República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021-00110
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VÁSQUEZ CASALLAS
DEMANDADO: CARBONERAS SAN JOSÉ S.A.S.

Comoquiera que la ejecutada, mediante apoderado, quien representa a la demandada, propuso como medios de defensa excepciones mérito, los que fueron descorridos por la ejecutante dentro del término establecido —fis 59 a 67-, se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al Representante Legal de la empresa ejecutada CARBONERAS SAN JOSÉ S.A.S., para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la activa, por medio de apoderado, en forma verbal o escrita.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Citar al ejecutante, señor JUAN CARLOS VÁSQUEZ CASALLAS, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la pasiva, por medio de apoderado, en forma verbal o escrita.

C) DE OFICIO.

- 1.- Se ordena escuchar en declaración a los señores LUIS VILLAMIL RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ, OSCAR ANTONIO LÓPEZ, PATRICIA ANTONIO LÓPEZ, SALOMÓN ANTONIO, RAMIRO LEONEL ANTONIO y JOSÉ LIGANDRO VELOZA, conforme al cuestionario que le formulará la Titular del Despacho. Para la comparecencia de los testigos, se solicita la colaboración de las partes para que suministren la dirección y/o canal digital, con anticipación a la fecha aquí programada, a fin de que por secretaría se dé cumplimiento a lo normando en el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.
- 2.- Por secretaría certificar el estado actual del proceso ejecutivo número 2014-00490 que se adelanta en éste Despacho Judicial e igualmente indicar las cautelas que allí se encuentran indicando el estado en que están.

TERCERO: Advertir a las partes y apoderados, que de no contar con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer a fin de llevar a cabo la audiencia en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

B.C.S.C. |

- 2 autos-



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-00110
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VÁSQUEZ CASALLAS
DEMANDADO: CARBONERAS SAN JOSÉ S.A.S.

Previo a decretar las cautelas solicitadas sobre los rodantes con placas TSV 583, ESX 983 y SZM 917 la actora en el término de ejecutoria de ésta providencia aclare quien ostenta la posesión si la demanda CARBONERAS SAN JOSÉ S.A.S. o el señor LEONARDO CASTIBLANCO. Lo anterior porque en el escrito que antecede da a conocer que "ante los comerciantes dichos vehículos son de propiedad de la empresa o del señor Leonardo Castiblanco".

Efectuada la anterior aclaración se procederá a emitir pronunciamiento

con respecto al embargo solicitado

NOTIFÍQUESE.

LILIA INES SUĂREZ GÓMEZ

B.C.S.C.

- 2 autos-